

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA, para celebrar operaciones de manejo de deuda pública externa consistentes en la celebración de Cross Currency Swaps Plain Vanilla con entidades autorizadas para proveer cobertura que se encuentren sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los pagos de capital e intereses del contrato de préstamo suscrito por Corporación Andina de Fomento, CAF, hasta por un monto de once millones seiscientos cincuenta mil dólares (US\$11.650.000) de los Estados de América, como se presenta a continuación:

Subtramo 1

Fecha de pago	Amortización	Interés
9-mar-2010	-	Libor 6M + 1,95%
9-sep-2010	-	Libor 6M + 1,95%
9-mar-2011	-	Libor 6M + 1,95%
9-sep-2011	-	Libor 6M + 1,95%
9-mar-2012	-	Libor 6M + 1,95%
10-sep-2012	437.666,61	Libor 6M + 1,95%
11-mar-2013	437.666,61	Libor 6M + 1,95%
9-sep-2013	437.666,61	Libor 6M + 1,95%
10-mar-2014	437.666,61	Libor 6M + 1,95%
9-sep-2014	437.666,61	Libor 6M + 1,95%
9-mar-2015	437.666,61	Libor 6M + 1,95%
9-sep-2015	437.666,61	Libor 6M + 1,95%
9-mar-2016	437.666,61	Libor 6M + 1,95%
9-sep-2016	437.666,61	Libor 6M + 1,95%
11-mar-2017	437.666,61	Libor 6M + 1,95%
9-sep-2017	437.666,61	Libor 6M + 1,95%
9-mar-2018	437.666,61	Libor 6M + 1,95%
10-sep-2018	437.666,61	Libor 6M + 1,95%
11-mar-2019	437.666,61	Libor 6M + 1,95%
9-sep-2019	437.666,61	Libor 6M + 1,95%
9-mar-2020	437.666,61	Libor 6M + 1,95%
9-sep-2020	437.666,61	Libor 6M + 1,95%
9-mar-2021	437.666,61	Libor 6M + 1,95%

Subtramo 2

Fecha de pago	Amortización	Interés
9-mar-2010	-	Libor 6M + 0,65%
9-sep-2010	-	Libor 6M + 0,65%
9-mar-2011	-	Libor 6M + 0,65%
9-sep-2011	-	Libor 6M + 0,65%
9-mar-2012	-	Libor 6M + 0,65%
10-sep-2012	209.555,61	Libor 6M + 0,65%
11-mar-2013	209.555,61	Libor 6M + 0,65%
9-sep-2013	209.555,61	Libor 6M + 0,65%
10-mar-2014	209.555,61	Libor 6M + 0,65%
9-sep-2014	209.555,61	Libor 6M + 0,65%
9-mar-2015	209.555,61	Libor 6M + 0,65%
9-sep-2015	209.555,61	Libor 6M + 0,65%
9-mar-2016	209.555,61	Libor 6M + 0,65%
9-sep-2016	209.555,61	Libor 6M + 0,65%
11-mar-2017	209.555,61	Libor 6M + 0,65%
9-sep-2017	209.555,61	Libor 6M + 0,65%
9-mar-2018	209.555,61	Libor 6M + 0,65%
29-jun-2018	N.A.	Libor 6M + 0,65%
10-sep-2018	209.555,61	Libor 6M + 1,95%
11-mar-2019	209.555,61	Libor 6M + 1,95%
9-sep-2019	209.555,61	Libor 6M + 1,95%
9-mar-2020	209.555,61	Libor 6M + 1,95%
9-sep-2020	209.555,61	Libor 6M + 1,95%
9-mar-2021	209.555,61	Libor 6M + 1,95%

Parágrafo. En todo caso, en ningún momento podrán existir simultáneamente dos (2) o más instrumentos de cobertura de riesgo sobre un mismo activo subyacente.

Artículo 2°. Las operaciones de manejo de deuda pública externa que se autorizan mediante esta resolución deberán sujetarse a los términos del modelo de Contrato Marco para la Celebración de Operaciones con Derivados y las respectivas cartas de confirmación aprobadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución número 1495 del 2 de agosto de 2002 o cualquier norma que la sustituya, modifique o derogue.

Artículo 3°. Las operaciones cuya celebración se autorizan en el Artículo Primero de la presente resolución, deberán tener como propósito la protección en la variación tanto del precio de las divisas como de la tasa de interés necesarias para efectuar los pagos por concepto de capital e intereses del empréstito externo suscrito entre el Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA, y la Corporación Andina de Fomento, CAF, y no podrán tener carácter especulativo.

Artículo 4°. Las cotizaciones que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA, seleccione, deberán ser las mejores posibles dentro de las condiciones de mercado y en cuanto lo permitan las condiciones del mismo y/o el tipo de operación, escogidas entre dos (2) o más cotizaciones de entidades autorizadas para proveer esta cobertura de riesgo. El proceso de escogencia será informado a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA, deberá enviar un memorando dentro los diez (10) días siguientes a la realización de la operación, en el que describa todo el proceso de la misma incluyendo el préstamo que se está cubriendo, la fecha y hora en la que se realizó la operación, la tasa de cierre de la operación, su fecha de vencimiento y las impresiones de las pantallas sobre las cuales se cotizaron las operaciones seleccionadas. Dicho memorando deberá estar firmado por la persona que efectuó la operación y por su supervisor, junto con el cual deberá enviarse una copia de la Carta de Confirmación de la operación respectiva y el Contrato Marco.

Artículo 5°. El Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA, deberá solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional–, la inclusión en la Base Unica de Datos del contrato que suscriba en desarrollo de la presente resolución para lo cual deberá remitir copia de los documentos pertinentes a la citada Dirección.

Artículo 6°. El Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA, deberá presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- la información mensual de la operación de manejo que se autoriza mediante la presente resolución, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al mes en que se reporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 7°. El Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como a las demás normas de cualquier naturaleza que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de diciembre de 2009.

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

Viviana Lara Castilla.

(C.F.)

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4763 DE 2009

(diciembre 3)

por el cual se prorroga la vigencia de la planta de personal del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

AVISO DE PRENSA

Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Iscuandé, Nariño

DICIEMBRE 3 DE 2009

La Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Iscuandé, Nariño, invita a todas las Personas Naturales y Jurídicas a presentar ofertas en el proceso de contratación para la **“ADECUACION Y RELIMPIA ESTERO BAGRERO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, NARIÑO”**, que se adelantará mediante Licitación Pública. El valor se estima en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CO-RRIENTE (\$500.000.000.00)**, valor en el cual se incluyen los gastos por concepto de Administración, Utilidad e Imprevistos, esto es, los costos indirectos (A.U.I.),

El Proyecto de Pliegos de Condiciones y sus Observaciones, al igual que los Estudios y Documentos Previos pueden ser consultados a través del **SECOP Sistema Electrónico de Contratación Pública - Portal Unico de Contratación; www.contratos.gov.co**, y/o en la Secretaría de Planeación Municipal, a partir de la fecha del día tres (3) del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009) y en medio físico en el horario previsto para atención al público referente al presente proceso de selección, por el lapso de diez (10) días hábiles tiempo en el cual los interesados y el público en general pueden realizarle observaciones.

El Acto Administrativo de Apertura del proceso se realizará en la fecha del día dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), fecha en la cual se publicará el Pliego de Condiciones Definitivo, protocolizando el Cierre del Proceso en la fecha del día veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), a las cuatro (4) de la tarde (p. m.) y llevándose a cabo la Audiencia de Adjudicación en la fecha del día veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).

JUAN GREGORIO VALENCIA PAREDES

Alcalde Municipal

(DA-0338865-9)

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley número 1689 de 1997 dictado con base en la Ley 344 de 1996, en su artículo 6° preceptuó “Atención de los procesos de carácter laboral. Con el objeto de garantizar la adecuada representación y defensa del Estado, la atención de los procesos judiciales y demás reclamaciones de carácter laboral a cargo del Fondo -del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia- serán asumidos por la Nación -Ministerio de Trabajo”, hoy Ministerio de la Protección Social, estas últimas para ser canceladas a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Foep. A su vez, mediante Resolución número 3137 de 1998 se creó el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, con el fin de cumplir lo dispuesto en el citado decreto, y con fundamento en este, se profirieron posteriormente las Resoluciones números 00219, 00002, 03133 de 2000, 2003 y 2005, respectivamente.

Que el artículo 9° del Decreto 207 de 2003, señala: “En la planta del Despacho del Ministro que se establece mediante el presente decreto están incluidos noventa y nueve (99) cargos correspondientes a la planta adicional creada mediante Decretos 2260 y 2604 de 1998 y 1376 de 1999, para el cumplimiento de las funciones asignadas en relación con el Fondo del Pasivo Social de Puertos de Colombia, la cual es de carácter transitorio hasta el 23 de diciembre de 2003, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto 3216 del 27 de diciembre de 2002 y podrá disminuirse progresivamente de acuerdo con las necesidades del servicio. En tal virtud, el Ministerio de la Protección Social evaluará periódicamente el desarrollo de la misión de esta planta adicional para decidir la supresión paulatina de los empleos que sean innecesarios”.

Que mediante Decretos números 4311 de 2004, 4646 de 2005, 4661 de 2006, 4896 de 2007, 3847 de 2008, y 1129 de 2009, se ha prorrogado la vigencia de la planta de personal del citado Grupo, siendo esta última hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que en cumplimiento del Decreto número 1129 de 2009 el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del pasivo social de Puertos de Colombia, presentó al Comité de Apoyo Técnico Jurídico y de Seguimiento el cronograma de actividades a realizar por el grupo durante el período de prórroga establecido en el citado decreto.

Que no obstante la labor desarrollada por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, hay actividades pendientes de cumplir, tales como:

1. La defensa de la Nación y el erario, en los procesos penales, laborales y administrativos que cursan en diferentes despachos judiciales del país y aquellos que se inicien.

2. Revisión integral de las pensiones y resolver las peticiones de reconocimiento de pensión de jubilación, sobrevivientes, recursos, acrecimientos y códigos de control, pendientes y las que se radiquen en el período.

3. Dar cumplimiento a los fallos judiciales relacionados con pensiones, proferidos por los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito Foncolpuertos-Cajanal, que declararon sin efectos jurídicos actos de conciliación y resoluciones suscritas entre otros, por Luis Hernando Rodríguez Rodríguez y Salvador Atuesta Blanco.

4. Estudiar las actas de Conciliación que reconocieron y ordenaron pagos por prestaciones laborales a ex servidores de Puertos de Colombia y sus apoderados, a solicitud de la Fiscalía General de la Nación, a fin de que sirvan de soporte para la suspensión de los efectos jurídicos y económicos de dichos títulos.

5. Continuar el estudio y sustanciación de las reclamaciones contenidas en los turnos del 8.143 al 11.563 del orden secuencial de pagos, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto número 1211 de 1999.

6. Efectuar la recolección y registro de la información relacionada con Puertos de Colombia y de Foncolpuertos, a fin de suministrarla en forma organizada a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP.

Que con el fin de desarrollar las actividades pendientes, es procedente prorrogar la vigencia de la Planta de Personal del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, hasta el 31 de julio de 2010.

Para la ejecución de las actividades previamente citadas, el Coordinador General del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, presentará al Comité de Apoyo Técnico, Jurídico y de Seguimiento, cronograma de actividades para el período de prórroga que se establece en el presente decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo noveno del Decreto número 207 de 2003, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia de la planta de personal que conforma el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, prorrogado mediante Decretos números 4311 de 2004, 4646 de 2005, 4661 de 2006, 4896 de 2007, 3847 de 2008, y 1129 de 2009, hasta el 31 de julio de 2010, debiéndose efectuar una evaluación permanente del resultado de su gestión.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4768 DE 2009

(diciembre 3)

por el cual se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 6ª de 1971, 45 de 1981 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades establecidas en el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el 9 de agosto de 2007.

Que el Congreso de la República de Colombia mediante Ley 1241 de 2008, aprobó el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras” (en adelante el “Tratado”).

Que la Corte Constitucional declaró exequible tanto la ley aprobatoria como el Tratado mediante Sentencia C-446 del 8 de julio de 2009.

Que de conformidad con el artículo 21-3 del Tratado, el mismo “entrará en vigor entre la República de Colombia y cada una de las demás Partes, el trigésimo (30) día a partir de la fecha en que intercambien las notificaciones escritas que certifiquen que han cumplido con todos los requisitos legales internos para el efecto”.

DECRETA:

Artículo 1°. La importación de las mercancías originarias de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las subpartidas arancelarias colombianas relacionadas en el numeral 6 del presente artículo, pagarán los aranceles aduaneros, resultado de aplicar las siguientes reglas:

1. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría **A**, serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a la entrada en vigor de este decreto.

2. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría **B**, serán eliminados hasta en cinco (5) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este decreto, y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1° de enero del año especificado entre paréntesis a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.

3. Las mercancías clasificadas en las líneas arancelarias con categoría de desgravación **E** estarán exentas de cualquier disciplina u otro tipo de compromiso del Tratado.

4. Las mercancías clasificadas en la línea arancelaria con categoría de desgravación **E*** mantendrán vigentes las preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial número 8 entre Colombia y El Salvador suscrito en 1984, las cuales no fueron negociadas en este Tratado y cuya línea arancelaria se relaciona a continuación. Las mercancías relacionadas en este párrafo estarán exentas de la aplicación de las disciplinas del Tratado, salvo las reglas de origen establecidas en el Capítulo 4 (Reglas de Origen), y los procedimientos aduaneros establecidos en el Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros relacionados a las Reglas de Origen) de dicho Tratado.

Preferencias Arancelarias negociadas en el Acuerdo de Alcance Parcial número 8 de 1984 otorgadas por la República de Colombia a la República de El Salvador:

Código NANDINA	Descripción	Preferencia sobre el arancel Nación Más Favorecida (NMF)
22084000	Exclusivamente ron y espíritu de caña	38%

5. A las mercancías originarias clasificadas en la subpartida con categoría de desgravación **H**, se les asignará el contingente arancelario especificado, libre de aranceles aduaneros; y, fuera del contingente, estarán exentos de cualquier compromiso de reducción.

6. Programa de desgravación arancelaria:

Subpartida	Punto inicial o de partida			Categoría desgravación			Observaciones
	El Salvador	Guatemala	Honduras	El Salvador	Guatemala	Honduras	
2203000000	20%		20%	A	E	A	
2204100000	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
2204210000	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
2204291000	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
2204299000	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
2204300000	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	